



RESOLUCIÓN OCAS-SO-01022017-Nº19

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad (...);”*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...);”*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...);”*

Que, el artículo 169 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, *“Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) k) Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas (...);”*

Que, el artículo 1 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, establece que, *“Las universidades y escuelas politécnicas presentarán los proyectos de estatutos o de sus reformas, debidamente codificados, impresos y en archivo digital, en la Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES), acompañada de los siguientes documentos:*

a) Solicitud de aprobación del proyecto estatuto o de sus reformas, dirigida al Presidente del CES y suscrita por el Rector de la universidad o escuela politécnica solicitante o quien promueva la creación en el caso de nuevas instituciones de educación superior;

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



- b) *Copia certificada de la resolución aprobatoria del proyecto de estatuto o reforma, adoptada por el órgano colegiado académico superior;*
 c) *Copia certificada de las actas de las sesiones correspondientes a la aprobación del proyecto de estatuto o reforma, del órgano colegiado académico superior; y,*
 d) *Matriz de contenidos de los estatutos, impresa y en archivo digital”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, establece que, *“La matriz de contenidos de los estatutos es el documento aprobado por el CES para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y de su reglamento general; este instrumento será proporcionado por el CES y será de obligatoria observancia y cumplimiento para las instituciones. El documento deberá llenarse y validarse por la universidad o escuela politécnica correspondiente”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, *“Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a. Presencial; b. Semipresencial; c. Dual; d. En línea; y, e. A distancia”;*

Que, el artículo 20 literal b) y p) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, *“Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: b) Formular el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, y sus modificaciones, que deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Educación Superior; p) Aprobar los proyectos de creación, supresión, fusión o clausura de Unidades, Carreras, Paralelos, Departamentos, Institutos, Programas de Postgrado, para enviarlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación final, para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Universitario”;*

Que, el artículo 50 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, *“Las Facultades o Unidades Académicas son órganos de carácter académico, donde se imparten estudios superiores especializados y ejercen la atribución o potestad, legalmente reconocida, de otorgar títulos académicos, certificar la calidad de la formación y conocimientos de sus egresados. La Universidad Estatal de Milagro cuenta con cinco facultades o unidades académicas:*

- *Ciencias de la Ingeniería;*
- *Ciencias Administrativas y Comerciales;*
- *Ciencias de la Salud;*
- *Ciencias de la Educación y la Comunicación,*
- *Educación Semi presencial y a Distancia”;*

Que, el artículo 4 literal a) y b) del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: *“Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; b) Formular el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, y sus modificaciones, que deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Educación Superior”;*

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-29032016-Nº4, del 29 de marzo de 2016, se resuelve en el Artículo 2, *“(…) por existir dos Facultades que preparan a profesionales en campos de conocimientos afines en modalidad presencial y semipresencial, se modifica la denominación de “Facultad Ciencias de la Educación y la Comunicación” por “Facultad Ciencias de la Educación”; y, “Facultad Educación Semipresencial y a Distancia” por “Facultad Ciencias Sociales”;*

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2017-0212-MEM, del 1 de febrero 2017, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector, remite la Reforma del Estatuto Orgánico de la UNEMI, en lo pertinente del Art. 50 y la matriz de contenidos de los estatutos, para conocimiento, revisión, análisis del máximo organismo institucional; y,

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad al Art. 1 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, que dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas presentarán los proyectos de estatutos o de sus reformas, debidamente codificados, impresos y en archivo digital, en la Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES), acompañada de los siguientes documentos: a) Solicitud de aprobación del proyecto estatuto o de sus reformas, (...); b) Copia certificada de la resolución (...); c) Copia certificada de las actas de las sesiones correspondientes a la aprobación del proyecto de estatuto o reforma, (...); y, d) Matriz de contenidos de los estatutos, (...)”; los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: Aprobar la reforma del Art. 50 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, cuyo texto será:

“Art. 50.- Las Facultades o Unidades Académicas son órganos de carácter académico, donde se imparten estudios superiores especializados y ejercen la atribución o potestad, legalmente reconocida, de otorgar títulos académicos, certificar la calidad de la formación y conocimientos de sus egresados.

La Universidad Estatal de Milagro cuenta con cinco facultades o unidades académicas:

- Ciencias de la Ingeniería;
- Ciencias Administrativas y Comerciales;
- Ciencias de la Salud;
- Ciencias de la Educación;
- Ciencias Sociales”.

Artículo 2.- De conformidad al Art. 2 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, que dispone: “La matriz de contenidos de los estatutos es el documento aprobado por el CES para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y de su reglamento general; este instrumento será proporcionado por el CES y será de obligatoria observancia y cumplimiento para las instituciones. (...)”; los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: Validar la matriz de contenidos de los estatutos, la misma que se encuentra anexa a la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la primera autoridad ejecutiva de la UNEMI, cumplir con lo determinado en el artículo 1, literal a) del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas; y, realice los trámites pertinentes, en lo que corresponde al envío de la documentación mencionada en los literales b), c) y d) de la norma jurídica citada anteriormente, para continuar con el proceso correspondiente de reforma del Estatuto Orgánico de la UNEMI, ante el Consejo de Educación Superior-CES.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, el primer día del mes de febrero de dos mil diecisiete, en la tercera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de prestigio internacional, que promueve el pensamiento universal, el desarrollo humano, la innovación, los emprendimientos, honestidad, transparencia y con un elevado compromiso social y ambiental, contribuye al desarrollo local, nacional e internacional.

SECRETARIA GENERAL

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.